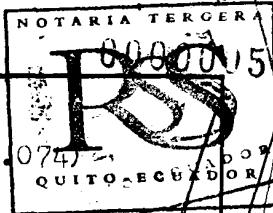




NOTARIA  
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: TRES MIL SETENTA Y CUATRO (3.074)



ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA  
BETAUNO SOCIEDAD ANÓNIMA

Otorgada por:

Amparo del Roció Ruales Muñoz y Atis Sociedad

Anónima

Por: US\$ 800,00

Di: 3 copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veinte y nueve de octubre del dos mil uno, ante mí, doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero de este Cantón, comparecen: por una parte la señorita Amparo del Roció Ruales Muñoz, soltera por su propios y personales derechos; y la compañía ATIS SOCIEDAD ANÓNIMA, debidamente representada por su Gerente General el señor Mario Eduardo Ulloa Andrade, casado, conforme consta el nombramiento que se agrega como documento habilitante. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe. Bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la cual conste el Contrato de Constitución de una compañía denominada BETAUNO SOCIEDAD ANONIMA, al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARCIENTES: Comparecen para otorgar la presente escritura pública la señorita Amparo del Roció Ruales Muñoz, y la compañía ATIS SOCIEDAD ANÓNIMA, debidamente representada por su Gerente General el señor Mario Eduardo Ulloa Andrade. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil soltera y casado respectivamente, domiciliados en la ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos y los que representa. CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO DE SOCIEDAD: Los comparecientes manifiestan libre y concientemente su voluntad de constituir una Compañía Anónima, como en efecto por este acto se constituye, y declaran conocer y querer con esta manifestación de voluntad precisamente la constitución de tal compañía. Por consiguiente, tienen la calidad de accionistas fundadores de la compañía los comparecientes que otorgan la presente escritura pública. CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO: Los fundadores expresan que la Compañía Anónima que constituyen se rige por la



NOTARIA  
TERCERA

0000006



Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que ~~fueren~~ pertinentes, y por el Estatuto que se inserta a continuación: CLAUSULA CUARTA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA BETAUNO SOCIEDAD ANONIMA- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DURACION: La Compañía se denominará BETAUNO SOCIEDAD ANONIMA y durará treinta (30) años contados desde la fecha de esta inscripción de la misma en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- La compañía que se constituye tendrá por objeto el siguiente: a) Prestar los de servicios y asesoría de mercado en todas sus fases, especialmente en los bienes indicados en los literales siguientes y de desarrollo cooperativo y comercialización de productos de toda índole; b) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción de productos de auto motores, maquinaria, de equipos

médicos, implementos de limpieza, deportivos artículos de belleza y productos para la construcción; c) Construcción de carreteras y de vías de comunicación y de infraestructura necesaria para realizar la instalación de todo tipo de servicios públicos; d) La compraventa de muebles e inmuebles y bienes de capital, arriendo, subarriendo y administración de los mismos: diseño y construcción de toda clase de proyectos inmobiliarios, urbanizaciones, parqueos, complejos turísticos y hoteleros; y asesorar, elaborar, ejecutar, administrar toda clase de proyectos urbanizaciones y complejos habitacionales, residenciales, turísticos y hoteleros; e) Formar parte como accionistas, socios, constituyentes, beneficiarios o partícipes de compañías en nombre colectivo, en comandita simple, en comandita por acciones, responsabilidad limitada, sociedad anónima, economía mixta, accidental o cuentas en participación, fideicomisos y demás sociedades civiles o mercantiles; f) Dar asesoría legal, financiera, técnica, comercial y administrativa a sociedades administradoras de fondos y fideicomisos, de inversión desarrollados a través de fideicomisos mercantiles y encargo fiduciario; g) Estructuración, promoción y administración proyectos inmobiliarios, tales como conjuntos habitacionales, urbanísticos, complejos



NOTARIA  
TERCERA

0000007



turísticos, hoteleros, comerciales, educativos y en general todo tipo de bienes inmuebles; h) Asesoría legal, financiera, técnica, comercial y administrativa a personas naturales o jurídicas, que promuevan o desarrollen proyectos inmobiliarios, y en general a todo tipo de negocios y proyectos dentro de su objeto social; i) Promoción y comercialización de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales; j) Organizar demandas habitacionales en todo el territorio nacional, desarrollando para el efecto los procesos, metodología e infraestructura necesaria; k) Efectuar la planificación, fiscalización, intervención y gerencia de proyectos inmobiliarios; l) Asesoría para la generación de cartera hipotecaria, prendaría y fiduciaria; m) Reingeniería de sociedades civiles y mercantiles; n) Desarrollo y venta de software; ñ) Participar en calidad de constituyente y beneficiario de fideicomisos mercantiles; o) Asesoría y participación en procesos de privatización, concesiones y concursos públicos promovidos por el Estado; p) Asesoría a sociedades en procesos de fusión, escisión y liquidación; q) Asesoría en inversiones a personas naturales y jurídicas; r) La compañía no realizará bajo ningún concepto actividades propias de las Instituciones Financieras, ni de las de mercados de valores.

ARTICULO CUARTO.- CAPITAL.- El Capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 800,00), dividido en ochocientas (800) acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de un dólar cada una. Están numeradas del cero cero uno (001) a la ochocientos inclusive (800), las mismas que están suscritas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.

ARTICULO QUINTO.- TITULO DE ACCIONES.- Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numeradas sucesivamente y firmadas por el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO SEXTO.- INDIVISIBILIDAD.- La Compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la Administradora de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista.

ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.- El capital autorizado, suscrito y pagado podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley.

ARTICULO OCTAVO.- DERECHO PREFERENTE: Los



NOTARIA  
TERCERA



accionistas tendrán derecho preferente para adquirir los aumentos de capital que se acuerden en forma legal en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas.

ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General.

ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes:

- a) Nombrar y remover a los administradores y comisarios libremente;
- b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos;
- c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales;
- d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;
- e) Resolver sobre el aumento

o disminución del capital autorizado y suscrito, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; g) Cuando lo considere conveniente, podrá nombrar un Directorio compuesto por hasta cinco miembros, accionistas o no, que colaborarán con la administración de la Compañía, señalándose sus funciones y el período para ejercerlas; y, h) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS:

Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar los asuntos especificados de los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:

Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando



NOTARIA  
TERCERA

0000009 TERCERA



fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere reemplazando. En caso de urgencia podrá hacerlo el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, el Superintendente de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS: Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el articulo doscientos treinta y seis (236) de la Ley de Compañías y con ocho (8) días de anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO SEXTO: Podrá convocarse a Junta General de Accionistas por simple pedido del o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM DE INSTALACION: La Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la

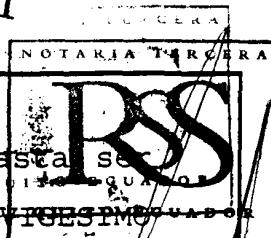
mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM ESPECIAL: Para que la Junta General Ordinarias o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital autorizado y suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo previsto en los artículos anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta otorgándole el carácter



NOTARIA  
TERCERA

de Universal por la totalidad de los asistentes debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad. ARTICULO VIGESIMO.- CONCURRENCIA: Los Accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios a no ser que sea forzoso. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- RESOLUCIONES: Las Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría simple de votos de los accionistas presentes, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DIRECCION Y ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o sí así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES: Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente

foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE: La Compañía contará con un Presidente, que será elegido por la Junta General cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de acciones emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; c) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a sesiones de Junta General; d) Tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe uno nuevo; y, e) En general, los que confiere la Ley y el Estatuto. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Accionistas. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser accionista de ella, será designado por una Junta General y durará en el cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente



**NOTARIA  
TERCERA**

reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO SEPTIMO.

SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como Secretario; f) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, sin requerir autorización de ninguna naturaleza ni de la Junta General de Accionistas

de la presente compañía; k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; l) Firmar contratos y contratar préstamos; m) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL: La representación de la Compañía tanto legal, judicial y extrajudicial la tendrá el Gerente General de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y el Estatuto. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente tendrá la representación legal de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DE LOS COMISARIOS: La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones dos años, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la Sociedad que consideren



NOTARIA  
TERCERA



necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO

TRIGESIMO.- El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- PRORROGA DE FUNCIONES: Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONOMICO:

El ejercicio anual de la Sociedad se contará del primero (1) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO

TERCERO.- DISOLUCION: La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos por la Ley. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- LIQUIDACION: En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas que acordara la disolución, será

liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del Código de Comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquéllas. La Junta General de Accionistas también nombrará un liquidador suplente. CLÁUSULA QUINTA.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL: El capital suscrito de la compañía se realiza por la inversión nacional de sus accionistas, y es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América y esta suscrito y pagado de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	APITAL	CAPITAL	ACCIONES	PORCENTAJE
	SUSCRITO	PAGADO		
Amparo Ruales	20	5	20	2,5%
ATIS S.A.	780	195	780	97,5%
TOTALES:	800	200	800	100%

CLAUSULA SEXTA.- Los fundadores de la compañía aportan el capital en dinero en efectivo, según consta del certificado bancario del depósito del capital social que se adjunta. CLÁUSULA SÉPTIMA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Los fundadores facultan al doctor Rodrigo Chiriboga Jaramillo, para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la primera Junta General de Accionistas. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de



NOTARIA  
TERCERA

estilo para la validez de esta escritura doctor Rodrigo Chiriboga Jaramillo, con matrícula profesional número cinco mil quinientos setenta y nueve del Colegio de Abogados de Quito. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que le fue a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

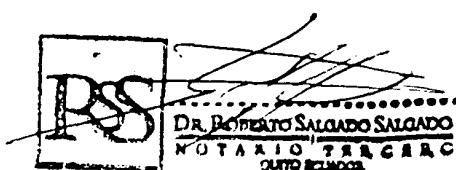
*Mario E. Ulloa*  
Amparo del Rocío Ruales Muñoz  
c.c. 112903 (7) 18

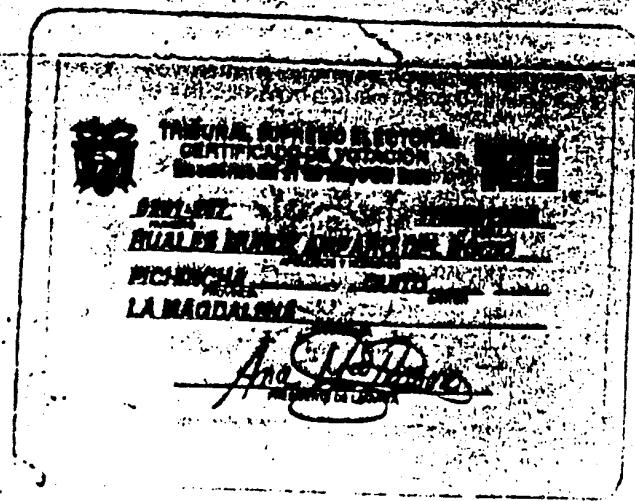
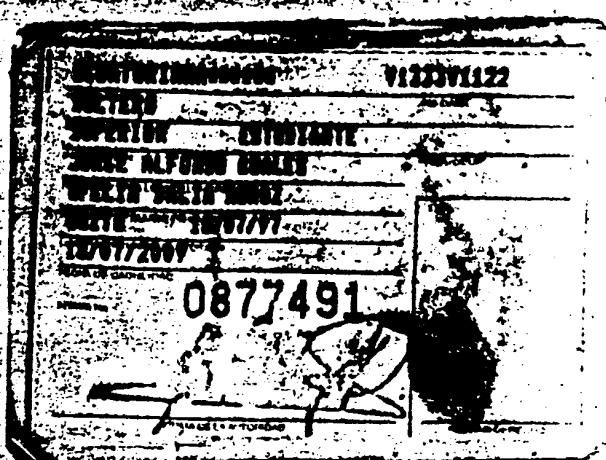
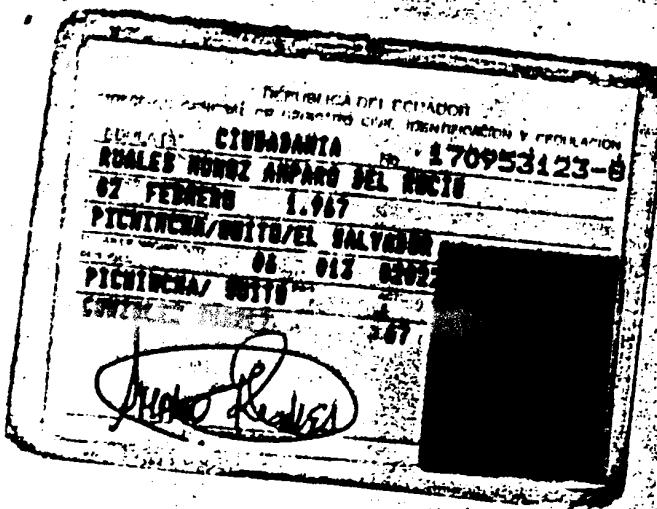
*Mario E. Ulloa*  
Mario Eduardo Ulloa Andrade

ATIS SOCIEDAD ANONIMA

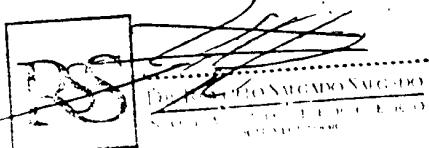
c.c. 112903 (7) 1

iZUC 1791407105001





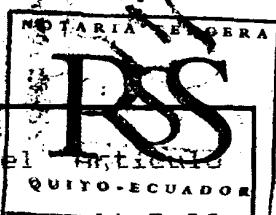
CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que cobra  
De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el  
suscripto notario, es exacta al original que he tenido a la  
vista, de lo cual doy fe.  
Quito, a 29 de octubre del 2.001



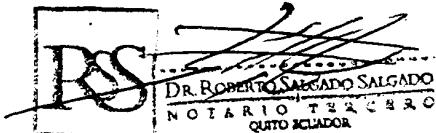


NOTARIA  
TERCERA

0000014



ZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo, literal a) de la Resolución número 01.0.1d 5627, de fecha veinte y siete de noviembre del dos mil uno, expedida por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, tomé nota al margen de la escritura matriz, otorgada ante mí, de la aprobación de la constitución de la compañía "BETAUNO SOCIEDAD ANÓNIMA", en los términos constantes en esta escritura. Quito, a dieciocho de diciembre del dos mil uno.



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



0000015



QUITO-ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1030706

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MORENO VERA SOFIA MARGARITA

Fecha Reservación: 23/10/2001

## PRESENTE:

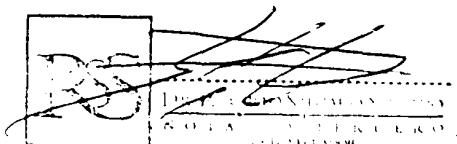
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- |     |                              |                          |
|-----|------------------------------|--------------------------|
| 1.- | ALPHAUNO S.A                 |                          |
|     | Aprobado                     |                          |
| 2.- | BETAUNO S.A                  |                          |
|     | Aprobado                     |                          |
| 3.- | CONSTRUHOGAR S.A             |                          |
|     | Negado                       | REGISTRO PREVIO IDENTICO |
| 4.- | CUATROCIENTOS UNO S.A        |                          |
|     | Negado                       | FALTA EXPRESION PECULIAR |
| 5.- | INMOSUEÑO CONSTRUCCIONES S.A |                          |
|     | Aprobado                     |                          |

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 21/04/2002  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Vicente R. Cevallos*  
DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ  
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que consta de UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fe.  
Quito, a 29 de octubre del 2001





## CERTIFICADO DE APERTURA DE CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Banco Solidario S.A., certifica que los señores ULLOA ANDRADE MARIO EDUARDO CON C.I 171021271-1 y RUALES MUÑOZ AMPARO DEL ROCIO CON C.I 170953123-8, han procedido a aperturar una Cuenta de Integración de Capital a nombre de BETAUNO S.A

NOMBRE	CAPITAL	PORCENTAJE
AMPARO RUALES ATIS S.A	USDS 5 USDS 195	2.5% 97.5%
Total	USDS 200	100%

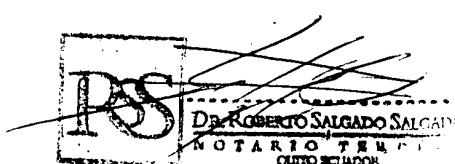
Esta certificación se expide de conformidad con lo requerido por la Super- Intendencia de Compañías, para la constitución de la Empresa BETAUNO S.A, el presente depósito generará el interés del 7% anual.

El dinero depositado más los correspondientes intereses serán devuelto una vez recibida la notificación correspondiente por parte de la Super- Intendencia de Compañías

F)   
BANCO SOLIDARIO S.A.  
  
Maria Augusta Echeverria  
MESA DE SERVICIOS

Quito, 26 de octubre de 2001

Se otorgó ante mí, en fe de ello constando esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a veinte y nueve de octubre del dos mil uno.



R A -



000016

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 01.Q.IJ. CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 27 de noviembre del año 2.001, bajo el número 0009 del Registro Mercantil, Tomo 133.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**BETAUNO S.A.**”, otorgada el 29 de octubre del 2.001, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, DR. **ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 000056.- Quito, a dos de enero del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBØR ŠECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn..





RESOLUCION No. 01.Q.IJ.

56

2 QUITO-ECUADOR

0000017

ESPERANZA FUENTES DE GALINDO  
SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO  
JURIDICO DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado la escritura pública de constitución de BETAUNO S.A., otorgada ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de octubre del 2001.

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, ha emitido informe favorable.

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM.01148 de 16 de octubre del 2001;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de BETAUNO S.A.; y, disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 NOV. 2001

Dra. Esperanza Fuentes de Galindo

FAP/MChv



Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el N° \_\_\_\_\_  
del REGISTRO MERCANTIL Tomo \_\_\_\_\_ 133 \_\_\_\_\_  
se dá así cumplimiento a lo dispuesto en la  
misma, de conformidad a lo establecido en  
el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975,  
publicado en el Registro Oficial 378 del 29  
de Agosto del mismo año.

02 ENERO 2002

REGISTRO MERCANTIL DE QUITO